

El 1º pasó a la Carcel 23 de Set. 1895 y el 2º Cumplio el 23 de
Set. de 1895. 304

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado *Pedro Herrera* FILIACION N.º 1386 CELDA N.º 37
" *Mariano Flores* " 1387 " " 88

Delito *Robo*

Pena *8 años el 1º y 6 el 2º*

Comienza la condena *Setiembre 23 de 1889*

Termina la condena el *23 de Set. de 1894* el *1º y en 1895*
el *2º - Tribunal Lima*

EL SECRETARIO

1386 - 27 - 28
1387 - 28 - 29

tiualares picado de Viruelas = Esta filiacion de Pezadura, una vara treinta pulgadas de alto y de regular grueso, indio = Cabello negro y ~~dirivado~~ sobre la frente estrecha = Cefas poco pobladas = Ojos oscuros y secueados = Naris roma y marcada en la punta por cicatris de Viruelas = Pámulos salientes = Boca regular, con ligero boso = Lampiño y señalado particularmente por un lunar chico en la

Sentencia de 1.^a } oreja derecha. = Sentencia. = En la
Instancia de } causa Criminal, seguida de oficio contra
fs. 119. } Mariano Flores, Pedro Herrera, Felipe Gonzales, Pedro Ortiz, Isidoro Ramos y José Yactayo por el delito de asalto y robo perpetrado en el Distrito de Coaytto y en el punto nombrado "Muralla" de esta Jurisdiccion; acusador el Ministerio Fiscal y defensor Don Vicente Acevedo y Don Fedoro Chupitani = Vistos y resultando de Autos: que pasado por el Sub-

Prefecto de Yaguajayos el parte de Jofas
 una, denunciando el delito indicado,
 el Señor Juez de esa Provincia Ave-
 tor Herrera levanto' el auto cabe-
 ra de proceso de Jofas dos enjuicia-
 do a' los referidos Flores, Herrera,
 Gonzales y Cortis: que despues de to-
 marle su instructiva a' Flores que era
 el unico reo presente y de practicarse
 algunas otras diligencias, Jofas tres
 a' Jofas siete, se tuvo conocimiento
 por la nota de Jofas ocho, que el
 Crimen denunciado se habia cometido
 en territorio de esta Provincia, por cu-
 yo motivo, el Juez que conacia de
 la Causa dicto' el proveido de Jofas
 ocho vuelta remitiendola al conocien-
 to de este Juzgado: que aprehendido
 y puesto a' disposicion de este despa-
 cho el procesado Herrera por la
 nota de Jofas doce, en la que tam-
 bien se denunció a' Ysidoro Ramon.

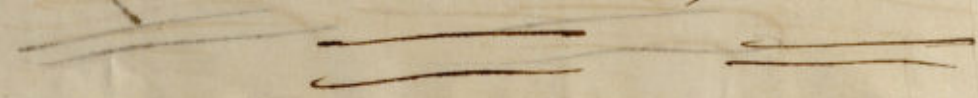
y José Yactayo, se tomó al primero
su instructiva de fojas quince
vuelta y también al segundo que
se hallaba en la Cárcel, fojas diez
y ocho: que organizado el sumario
contra los presentes y ausentes
y después de practicadas las di-
ligencias del caso, se expidió el
auto de fojas sesenta y ocho, li-
brando mandamiento de prisión
contra todos los enjuiciados, man-
dando adelantar la causa solo
con Flores y Herrera como
reos presentes y sacar las co-
pias necesarias para seguirla
en Cuerda separada contra los
demás como ausentes: que cap-
turado González en estas circuns-
tancias, según la nota fojas
sesenta y nueve, se le considere
también como reo presente y
continuándose la causa res-

pecto de él, en el estado en que
 se encontraba, se le tomó su con-
 fesión a fojas setenta y dos lo
 mismo que a Flores y Herrera a
 fojas setenta y tres y fojas setenta y
 tres vuelta: que despues de la acu-
 sacion y defensa y recibida la causa
 a prueba por auto de fojas setenta
 y cinco, se han producido las que
 corren a fojas noventa y dos y no-
 venta y tres, estando en estado de
 pronunciarse la sentencia que corres-
 ponda; y Considerando.- Primero:
 que la detencion de Mariano
 Flores y Pedro Herrera esta pro-
 bada con sus instructivas de
 fojas tres y fojas quince vuelta,
 en las que terminamente se decla-
 ran autores del robo de Omas,
 ratificandose en sus confesiones
 de fojas setenta y tres y setenta y

100
Tres vueltas, estando además apo-
yadas, éstas con la nota del
Gobernador de San Luis de Jo-
jas doce y con las declaraciones
del Gobernador de Ormas Don
Domingo Villalobos y Acuña,
las de los agraviados y de otras
personas que acompañaron a
esta autoridad en la persecu-
cion de los salteadores hasta
alcanzarlos en "Canta", batidos
tomar uno de ellos que fue Jila-
res y quitarles las bestias y
objetos robados, declaraciones de
Jofas cincuenta y una a Jofas
sesenta y cinco. Segundo: que
estas confesiones unidas a las
demas pruebas que acaban de
citarse hacen prueba plena, co-
forme al artículo ciento cinco
del Código de Enjuiciamiento

Penal y debe condenarseles segun
la prescripcion de la segunda par-
te del articulo ciento ochavo del
mismo Código. Tercero: que el
delito por el que son responsables
los enjuiciados Flores Herrera
es el determinado en el articulo
trescientos veintisiete inciso
segundo y tercero del Código Pe-
nal y debe por consiguiente apli-
carseles la pena en él determi-
nada. - Cuarto: que denunciado
ademas Herrera en la nota
de fofas doce ser autor de los ro-
bos hechos en las pampas de
"Cinco Cruses" y "Rio Beo" en los
años de mil ochocientos ochenta
y seis y mil ochocientos ochenta
y nueve nego su participacion en
esos delitos, en su referida instruc-
tiva; pero ha resultado probada
la acusacion con las preventivas

de las Agraviadas Gavina Stri-
 raga de fofas veinte y la de
 Elena ^a Kalarar de fofas veinte
 y seis, con la circunstancia de
 encontrarse los objetos robados
 en su poder, con la declara-
 cion de Julian Castillo de fofas
 diez y nueve vuelta y la de
 Don Pablo Napata de fofas vein-
 tidos vuelta que desmiente á
 Herrera en las citas que les
 hace para probar el modo in-
 cente como adquirio los objetos
 robados; y con la de Valentin
^a Herrera y Francisco Basom-
 bris de fofas veintuna y vein-
 tiuna vuelta con las que re-
 sulta acreditada la presisten-
 cia de los objetos robados. Quin-
 to: que bajo tal concepto, debia
 agravarse la pena á Herrera
 en dos terminos, en observancia



de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco del Código últimamente citado; pero que debiendo ser el término máximo de la pena a que se refiere el considerando tercero por no determinarlo el artículo trescientos noventa y siete, conforme a lo dispuesto en la tercera parte del artículo cuarenta y cuatro del Código referido, no puede aumentarse mas la pena, en observancia del artículo cincuenta y siete del mismo Código. Seis^{to}: que en cuanto a ^{el} Felipe Gonzales, resulta plenamente probado con las declaraciones, de los mismos enjuiciados Flores y Herrera de fajas setenta y cuatro vuelta que no es el compañero del robo a que han aludido, el procesado Gonzalez y que ha habido una equi-

908

vocacion de nombre, lo cual
está corroborado con las tres
uniformes de fajas noventa y
dos y fajas noventa y tres, que
prueban la coartada sin lugar
a' duda; debiendo en consecuencia
declararsele no parte en este juicio
y ponersele en inmediata libertad.
Por tales fundamentos y demas que
de autos resultan. = Fallo ad-
ministrando justicia a' nombre
de la Nacion: que debo condenar
y condeno a' los mencionados Pe-
dro Herrera y Mariam Flores
a' la pena de Penitenciaria en pri-
mer grado término máximo, o se-
an seis años de dicha pena, y
las accesorias determinadas en
el artículo treinta y cinco del Có-
digo Penal con rebaja a' Flores
de un año ocho meses y a'
Herrera de un año seis me-

ses tres dias por la Carceleria
 que han sufrido durante el juicio
 y el tiempo que aun continen en
 la Cárcel hasta comensar a Cum-
 plir su condena. Declaro asi mis-
 mo: que Felipe Gonzales no es par-
 te en este juicio y que no atañendole
 por consiguiente responsabilidad al-
 guna, se le ponga en inmediata li-
 bertad. Y por esta mi sentencia que
 se consultará si no fuese apela-
 da, definitivamente juzgando en
 primera Instancia, asi lo pronuncio,
 mando y firmo en Cañete Marzo
 veintitres de mil ocho cientos noventa
 y uno = José Rodolfo Romero =

Pronuncia
 miento

Pronuncio la Sentencia anterior
 el Señor Juez de primera Instancia
 que la suscribe en la Sala de su
 despacho y en horas de este; publi-
 cándose en seguida por el infra-
 crito Escribano a presencia de los

Auto de vis-
ta de fs. 128.

testigos Don Roberto Esterripa y
Don Carlos Becco. = Manuel S.
Herrández = Lima cinco de ju-
nio de mil ochocientos noventa y
uno = Vistos: de conformidad
en parte con lo dictaminado por
el Señor Fiscal y teniendo en con-
sideracion respecto de Herrera
que hay mérito para condenarlo
por los robos hechos en "Cinco Cru-
ces" y "Rio Beco", pues se han en-
contrado en su poder las especies
robadas en dichos lugares y resulta
desmentida la razón que él da
de su procedencia; Aprobaron
la Sentencia de noventa días
y nueve, fecha veintitres de
Marzo último, en la parte en
que se impone a Mariano Flo-
res la pena de Penitenciaria en
primer grado, término máximo,
con sus accesorias ó sea seis

años de la misma; la desaprobación en lo relativo a' Pedro Herrera,
 a' quien impusieron igual pena de
 Penitenciaria, pero en segundo grado, tér-
 mino medio ó sea ocho años con sus
 accesorias; debiendo contarse ambas
 condenas desde el veintitres de Se-
 tiembre de mil ochocientos ochenta
 y nueve, Aprobáronse así mismo la
 mencionada Sentencia en cuanto de-
 clara que Felipe Jurales no es par-
 te en este juicio, entendiéndose por di-
 cha declaratoria la absolución defi-
 nitiva; y los devolvieron, con lo acor-
 dado = Corro = Quiroga = Flores = Va-
 rela = Puente Arnao = Se publicó con-
 forme a' Ley de que certifico = Luis
 Delucchi = En la fecha se puso en
 conocimiento del Señor Jiscal la Sen-
 tencia que antecede rubricó de que
 certifico = Una rubrica = Delucchi =
 En nueve del propio Junio a' las

Notas -

Otra

Proveído de
fs 128. vuelta.

tres y media de la tarde hice sa-
ber la Sentencia que antecede al
Procurador Don Manuel Munar,
en Secretaría, firmó: de que certifi-
co = Munar = Belucchi = Canelo
y junio veintisiete de mil ocho cien-
tos noventa y uno = Por devueltos:
Cúmplase lo ejecutoriado; póngase
en conocimiento de los enjuiciados;
síquese la Copia necesaria para
que sean remitidos al Panóptico los
reos Flores y Herrera y póngase
en libertad al enjuiciado Felipe
Gonzales pasando al efecto la ór-
den respectiva al Alcaide de la
Cárcel; hecho todo lo que se archi-
varam estos autos en la Escriba-
nía Pública = Otra rubrica = por
mándes = En la misma fecha a
las tres de la tarde y en su habi-
tación notifiqué la ejecutoria de
fojas ciento veintiocho y el det

Notificación

- enfrente al defensor de Felipe Gausa-
les, Don Vicente Acevedo: firma, day
Otra fé. = Acevedo = Fernández = En
seguida y en su habitacion hago igual
notificacion al Promotor Fiscal Don
Mariano Figueroa: se instruye y
firma, day fé. = Figueroa = Fer-
nández = Seguidamente y en su habi-
tacion hago otra igual notificacion
al defensor de Flores y Herrera, Don
Tevoro Chumpitari: firma, day fé =
Otra Chumpitari = Fernández. = A las
cuatro de la tarde del mismo dia, ha-
go igual notificacion al enjuiciado Pe-
dro Herrera; no sabe firmar y lo
hizo un testigo, day fé. = Roberto Es-
terripa = Fernández = Inmediatamente
hago igual notificacion a Mariano
Flores que tampoco firma y lo hace
el mismo testigo, day fé. = Roberto
Otra. Esterripa = Fernández = Acto conti-
nua hago otra igual notificacion

a Felipe Gaurales; tampoco sabe
firmar, haciendolo a su ruego el
antedicho testigo, doy fe = Roberto
Esterripa = Fernánder.

Esta conforme esta copia con las piezas ori-
ginales de su referencia segun la confrontacion
que he hecho en forma; despues de lo que la
autorizo en cumplimiento de lo mandado en el
provido incerto. Cañete Junio veintinueve de
mil ochocientos noventa y uno.

Mart. N. Fernánder